

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2021 00938 0
Demandante: CENTRO DE RECUPERACION Y
ADMINISTRACIÓN
DE ACTIVOS CRA S.A.S.
Demandado: GILBERTO RAFAEL AVILEZ ALVAREZ.

Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ procede el despacho a resolver el recurso de reposición² formulado por el apoderado de la parte actora en contra de los numerales 3° y 4° del auto adiado 30 de octubre de 2023,³ mediante el cual se libró mandamiento de pago ordenando comunicar y notificar a la parte demandada.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Expuso el recurrente que desde la presentación de la demanda manifestó, el desconocimiento del sitio de residencia o de trabajo del demandado, así mismo desconocer la dirección de correo electrónico y solicitaron el emplazamiento conforme las reglas del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Indicó que siguen desconociendo la dirección física y virtual para notificar a la parte demandada.

En consecuencia, solicitó revocar los numerales 3° y 4°, del auto del 30 de octubre de 2023 y en su lugar se decrete el emplazamiento.

CONSIDERACIONES.

1.- El artículo 290 del C.G.P., que se ocupa de las notificaciones personales, establece:

“1. Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo.

2. A los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, la del auto que ordene citarlos.

3. Las que ordene la ley para casos especiales”.

2.-Revisado el libelo genitor, se tiene que en efecto la parte actora había solicitado el emplazamiento del demandado desde la presentación de la

¹ Dto pdf 23 exp dig.

² Dto pdf 13 Ibidem.

³ Dto pdf 12 Ib.

demanda, no obstante prima la notificación personal para garantizar la comparecencia del extremo pasivo con el propósito de garantizar el derecho de contradicción.

Así las cosas, existen otras herramientas jurídicas para garantizar la comparecencia del demandado, lo que no sólo conduce a mantener el auto, sino a diferir el pronunciamiento del emplazamiento, previo al agotamiento de las diligencias necesarias para averiguar los datos de notificación.

En consecuencia, se mantendrá el auto del auto del 30 de octubre de 2023, y se adicionará en tres numerales la providencia atacada como se precisará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

PRIMERO: MANTENER el auto del 30 de octubre de 2023.

SEGUNDO: ADICIONAR la providencia mencionada en los siguientes numerales:

5.- DIFERIR el pronunciamiento sobre la solicitud de emplazamiento del demandado, hasta que se cumpla cabalmente la orden contenida en los dos siguientes numerales.

6.- ORDENAR a las entidades que manejan bases de datos (v.g. Adres, EPS, Telefonía Móvil, Cámaras de Comercio, Superintendencia etc.), remitan en el término de cinco (5) días las direcciones electrónicas o sitios de notificación que tengan el demandado **GILBERTO RAFAEL AVILEZ ALVAREZ** (parágrafo 2 del artículo 8º Ley 2213 de 2022). Ofíciase

7.- Cumplido lo anterior, y en caso de resultar alguna dirección física, electrónica o sitio donde puedan ser notificada la referida demandada, la parte demandante debe proceder a cumplir con dicha actuación, en la forma indica en el numeral 4 de este auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6435225bbd95a8cfdb27fe4ed0849da04b00f130ecef25ab6d49b75c89411114**

Documento generado en 05/02/2024 04:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>